

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
"ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A."

Socios Fundadores:

JOSÉ WAGNER ZAMBRANO MENDOZA,  
VIVIANA DEL CARMEN GRANDA RAMÍREZ

CUANTIA: USD 4.000,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once de febrero del dos mil nueve, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: el señor José Wagner Zambrano Mendoza, de estado civil casado, arquitecto; y la señora Viviana del Carmen Granda Ramírez, de estado civil casada, arquitecta, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la relativa a la constitución simultánea de la compañía anónima "ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A.", al tenor de las estipulaciones que constan en las cláusulas de

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



esta minuta. PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura la siguiente el señor José Wagner Zambrano Mendoza, de estado civil casado, arquitecto; y la señora Viviana del Carmen Granda Ramírez, de estado civil casada, arquitecta, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA.- Constitución: Los comparecientes declaran que es su voluntad efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima "ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A." que constituye, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos, Resoluciones, Doctrinas y los Estatutos Sociales que por este instrumento aprueba. TERCERA.-Estatutos: Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía anónima tiene la denominación de "ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A." legalmente aceptada por la Superintendencia de Compañías el dos de febrero del dos mil nueve, bajo el número de trámite siete dos tres cero tres ocho cero. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) Planificación Urbana para promocionar y obtener suelo edificable residencial, de equipamiento, recreativo, industrial; b) Generación de planes de ordenamiento y reordenamiento urbanístico y tramitación en el organismo competente; c) Planificación, Diseño, Promoción, Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación, Equipamiento, Negociación y Corretaje de todo tipo de edificaciones, obras civiles, mobiliario e infraestructura para lo que podrá celebrar toda clase de contratos con empresas privadas, públicas y semi públicas; d) Investigación relacionada con el campo de la Arquitectura, Urbanismo y

Construcción; e) Desarrollo, Publicación y Comercialización de aplicaciones informáticas y textos relacionados a la Arquitectura, Urbanismo y Construcción; e) Elaboración de Planes de Negocios, Estudios de Mercado y Factibilidades de Proyectos Inmobiliarios; f) Fiscalización, Gerencia de Proyectos y Administración de obras; g) Titularización Hipotecaria; h) Asesoramiento para la estructuración y constitución de Fideicomisos Mercantiles Inmobiliarios; i) Importación, exportación y comercialización de toda clase de accesorios, instrumentos, maquinaria, herramientas, para las actividades de la construcción de edificaciones, obras civiles e infraestructura; j) Elaboración y Comercialización de materiales para la construcción, para lo cual la compañía podrá solicitar y obtener patentes para la explotación de minerales; k) Elaboración y diseño de publicidad relacionada con el campo de la arquitectura y construcción; l) Relacionarse con otras empresas y organismos no gubernamentales y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social. La compañía podrá participar en la constitución y aumentos de capital en otras compañías dentro y fuera del país; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consiguientes en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera.

Artículo Tercero.- PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá la duración de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil. Por resolución de la Junta General de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

terminado, procediéndose a su disolución de conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de Compañías. Artículo Cuarto.- DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente. Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El importe del capital social de la compañía es de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 4.000,00) dividido en ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50,00) cada una, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Gerente General. Las acciones son indivisibles y nominales y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista con todos los derechos que implica. Artículo Sexto.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El señor José Wagner Zambrano Mendoza suscribe Cuarenta (40) acciones y paga la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,00), es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas; y la señora Viviana del Carmen Granda Ramírez suscribe Cuarenta (40) acciones y paga la suma de Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,00), es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas. Con lo que se halla suscrito el cien por ciento del capital y pagado el veinte y cinco por ciento del mismo en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
------------	---------------------	-------------------	---

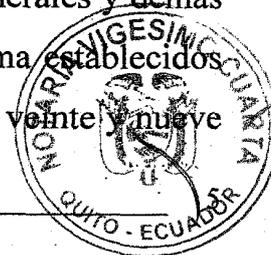
0000003

José Wagner Zambrano Mendoza	\$ 2.000 USD	\$ 500 USD	25 %
Viviana del Carmen Granda Ramírez	\$ 2.000 USD	\$ 500 USD	25 %
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.000 USD</b>	<b>\$ 1.000 USD</b>	<b>25 %</b>

El saldo del capital los accionistas lo pagarán en el plazo de un año. La Compañía emitirá las acciones conforme a la Ley y bajo las instrucciones de la Junta General de Accionistas. Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la Compañía para que esta proceda de conformidad a la Ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

**Artículo Séptimo.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) la participación en los beneficios sociales y las utilidades que genere la Compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b) la intervención en las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; c) la participación en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la Compañía; d) la integración de los Órganos de Administración de la Compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos Estatutos; e) gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital; f) la impugnación a las resoluciones de las Juntas Generales y demás Organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecidos en los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, g) negociar libremente sus acciones; el accionista solo deberá notificar por escrito a la Junta General su deseo de hacerlo. Artículo Octavo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General. Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada. Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, las hará el Gerente General por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y por escrito a cada uno de los accionistas. El Comisario será individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora así como el objeto de la reunión. El quorum para las Sesiones de la Junta General será de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración de

la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el presidente designe. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario de la Junta y los accionistas concurrentes a la Junta; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y estos estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

**Artículo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) elegir de entre sus miembros al Presidente de la Compañía que podrá ser o no accionista, para un periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) nombrar un Gerente General que podrá ser o no accionista, para un periodo de tres años, y señalar su remuneración; c) nombrar un Comisario principal y uno suplente y señalarles sus honorarios. Los Comisarios podrán o no ser Auditores o Contadores y ~~no~~ podrán ser

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



accionistas de la Compañía; d) llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, excusa o ausencia definitiva de cualquier funcionario de la Compañía. Los nombramientos o designaciones que se hicieren con un período iniciado, tendrán validez hasta la terminación del mismo; e) resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la Ley señale; f) disponer el establecimiento de Agencias, Sucursales dentro y fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al Gerente General conjuntamente; g) resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; h) autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la Compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; i) resolver sobre cualquier situación no prevista en la leyes y estos Estatutos, y; j) establecer la política para la comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que serán comercializados, distribuidos o representados y en general de los conceptos expresados en el Objeto Social, para el período de un año. Artículo Décimo.- PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido en la forma prevista por el literal a) del artículo nueve de estos estatutos, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; el Presidente puede ser accionista o no de la Compañía. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, suscribiendo con el Gerente General las Actas correspondientes; b) legalizar con su firma y la del Gerente General los títulos de las acciones que emita la Compañía; c) impedir los actos

o contratos que considere lesivos a los intereses de la Compañía y poner estos hechos en conocimiento de la Junta General para su resolución; d) Subrogar automáticamente al Gerente General y representante legal de la Compañía en ausencia temporal de este; e) cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Juntas Generales.

Artículo Décimo Segundo.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. El Gerente General recibirá remuneración. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía de conformidad a la Ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Autorizar con su firma la correspondencia de la compañía; f) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; g) Presentar al conocimiento de la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; h) Elevar, para conocimiento y resolución de la Junta General el informe de labores del ejercicio económico anterior; i) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; j) Disponer la organización de los archivos

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



y cuidar su funcionamiento; k) Cumplir con lo preceptuado en la Ley, en estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas Generales y del Presidente, l) Girar a nombre de la compañía en los montos que para el efecto le autorizará la Junta General; y, m) Proponer a la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades después de fijar los fondos de reserva correspondientes.

Artículo Décimo Cuarto.- LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente designados por la Junta General, los mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los Comisarios no podrán tener acciones en la compañía ni desempeñar funciones o cargos en negocios similares. Artículo

Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones de los Comisarios las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve la Ley de Compañías y las demás que les otorgaren la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Sexto.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por la Ley. Para el

caso de liquidación, la Junta General de Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley y Reglamento pertinente y nombrará liquidadores a los que señalará sus atribuciones. CUARTA.- Declaraciones: Uno.-

En razón de haberse suscrito el ciento por ciento y pagado el veinte y cinco por ciento del capital social, es decir, la suma de Un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.000,00), bajo la designación de: CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE "ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S. A." por la suma

indicada se adjunta el certificado bancario de la apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Produbanco de esta ciudad de Quito, el mismo que se protocolizará conjuntamente con la presente escritura de constitución; y, luego de copiado se nos devolverá para que una vez constituida la compañía, el Banco depositario entregue ese valor a los administradores que fueren designados. Dos.- Los otorgante autorizan al Doctor Arturo Moscoso Moreno, para que a su nombre y representación efectúe todos los trámites legales y administrativos que requiera el perfeccionamiento de este instrumento de constitución, así como la obtención de los correspondientes registros, inscripciones y anotaciones que ordene la Ley. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Minuta firmada por el doctor Arturo Moscoso Moreno, matrícula número once mil quinientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
AEQ. JOSÉ WAGNER ZAMBRANO MENDOZA

C.C. 130332581-3

  
ARQ. VIVIANA DEL CARMEN GRANDA RAMÍREZ

C.C. 171274053-7

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130332581-3

NOMBRES Y APELLIDOS: ZAMBRANO MENDOZA JOSE WAGNER  
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 07 DICIEMBRE 1975  
 REG. CIVIL: 006-002-02438 M  
 TOMO: PAS: ACTA: SEXO:

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO 1975

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V234312222

NACIONALIDAD: CASADO IND. CACI: SHIRLEY P. VASCO RAMON  
 INSTRUCCION: SUPERIOR ARQUITECTO PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOSE ZAMBRANO  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUZ MENDOZA  
 CIUDAD: QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 29/08/2008  
 FECHA DE CADUCIDAD: 29/08/2020

FORMA No. REN 0214161

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

NÚMERO: 011-0062  
 REP: 1303325813  
 CÉDULA: ZAMBRANO MENDOZA JOSE WAGNER

PORTOVIEJO CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

S.M.P.A.A.

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANÍA No. 171274053-7

GRANDA RAMIREZ VIVIANA DEL CARMEN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 08 FEBRERO 1979  
 003-A 0050 01696 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1979




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V131312212

CASADO OMAR IVAN VARGAS BENITEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ARCELIO WILLIAMS GRANDA  
 CARMEN LASTENIA RAMIREZ

QUITO 29/08/2002  
 29/08/2014

REN 0228346




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

140-0160 NÚMERO  
 1712740537 CÉDULA  
 GRANDA RAMIREZ VIVIANA DEL CARMEN

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 QUITO CANTÓN



Presidente de la Junta

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió  
 su obligación de sufragar en el  
 REFERENDUM  
 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230380  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: COBO MANTILLA PAUL ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2009 9:08:05 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7229454 ARQUSAURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003354**

Hemos recibido de

Nombre	
GRANDA RAMIREZ VIVIANA DEL CARMEN	/
ZAMBRANO MENDOZA JOSE WAGNER	/

Aporte	
500.00	/
500.00	/

<i>Total</i>	<hr/>	1,000.00
--------------	-------	----------

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

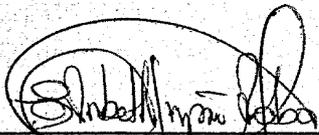
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Febrero 9, 2009

FECHA



Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de febrero del dos mil nueve.-



*Sebastián Valdivia Cueva*  
Dr. *Sebastián Valdivia Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



0000009

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.000966, de fecha nueve de marzo del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A., celebrada en esta Notaria el once de febrero del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, doce de marzo de dos mil nueve.-

  
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



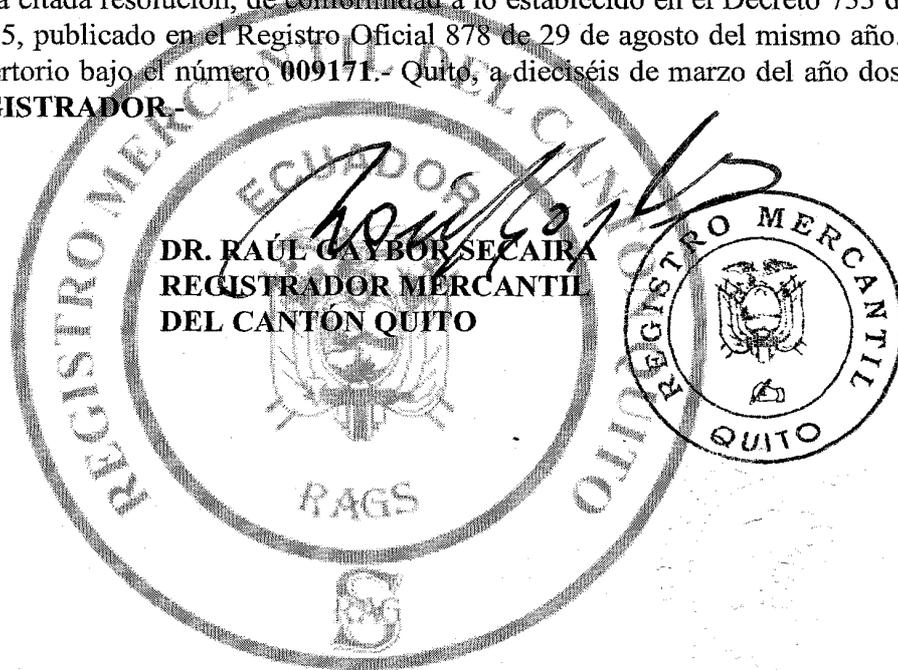


0000010

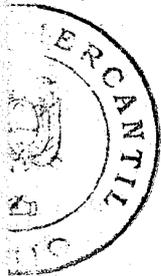
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de marzo de 2.009, bajo el número **0791** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A.**", otorgada el once de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009171**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006445

Quito, 20 MAR. 2009

Señores  
PRODUBANCO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARQURBANA ARQUITECTURA URBANA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL